



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandado	Mauricio Berrocal Miranda
Radicado	05001 31 03 013 2020 00140 00
Asunto	Constancia ejecutoria de sentencia y otros.

En memorial precedente, el apoderado judicial de la demandada eleva varias peticiones a esta judicatura, a saber, la expedición de “copia auténtica digital” de la sentencia proferida el pasado 18 de agosto de 2020; se emita “constancia digital de ejecutoria de sentencia”; elaboración de los oficios a que se hizo referencia en los numerales sexto y séptimo de la parte resolutive de la sentencia, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico del apoderado, toda vez que, la Oficina de II.PP. de Cereté-Córdoba, no ha habilitado canal digital para la radicación a través de ventanilla virtual; y por último, enviar oficio al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté en los términos del numeral quinto de la aludida sentencia.

En lo que respecta a la copia auténtica digital de la sentencia, véase que, al haberse expedido y notificado ésta última de manera electrónica, en ese mismo sentido fue signada por la suscrita juez, esto es, a través de firma electrónica de acuerdo con la

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

Ley 527 de 1999 y el Decreto reglamentario 2364 de 2012, lo cual garantiza su autenticidad.

De otro lado, al haberse notificado la sentencia a través de estados electrónicos el día 20 de agosto de 2020, y no haberse presentado recurso de apelación y/o solicitudes de aclaración o complementación, de conformidad con el artículo 302 del C.G.P., la sentencia alcanzó su ejecutoria el pasado 26 de agosto de 2020.

En cuanto a las comunicaciones ordenadas en la sentencia. Líbrense los respectivos oficios a través de la secretaría, los cuales serán enviados al correo electrónico del apoderado judicial, por los motivos ya expuestos; salvo el referido en el numeral quinto de la sentencia, toda vez que, este debe ser enviado al correo electrónico institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté.

Finalmente, se ordena adjuntar esta providencia a los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté – Córdoba.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Clara Ocampo Correa', with a long horizontal flourish extending to the right.

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

D.

Firmado Por:

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e59b5243662084b89902379413ffb98ec5d4970741555b1fdbe0c51dc212eecd

Documento generado en 03/09/2020 01:14:42 p.m.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co